



N. 2176.

MEXICO, JUEVES 6 DE MAYO DE 1841.

T. XX.

PARTE OFICIAL.

CONGRESO GENERAL.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion secreta extraordinaria de 22 de Marzo de 1841.

Aprobada la acta ordinaria de 18 del corriente, se dio cuenta con un oficio del ministerio de hacienda, pidiendo se tome en consideracion la iniciativa que tiene presentada, sobre arreglo de los dividendos no pagados de la deuda exterior, con el objeto de que esta noticia la lleve el paquete ingles que está para regresar prontamente.—A la comision que tiene antecedentes, de preferencia.

Las comisiones de hacienda y especial de Tejas, insistieron en la segunda parte que retiraron el 20 del corriente, del art. 7. del dictamen sobre la amortizacion de cobre, estanco del tabaco y recursos para la guerra contra Tejas. Puesta a discusion la mencionada segunda parte, que es como sigue: "Pagado esto, la dicha porcion se aplicará a pagar al socio contratista la mitad del capital que debe ahora introducir conforme al art. 3º."

El Sr. Morales: Ya ha manifestado muy bien, el Sr. Pimentel, que el capital que debe suponerse introducido al gobierno a la compañía, es el derecho que tiene al estanco del tabaco, y debe apreciarse lo menos en otro tanto del que en ecistencias deben poner los socios; pero aun suponiendo que no se estime mas que en la mitad, ¿por qué a mas de él se quiere que el gobierno reembolse a dichos socios del importe de la mitad del capital que estos pongan en ecistencias a mas de pasarles por los precios que se estipularon en la anterior contrata, y por los que a virtud de la utilidad que debe resultarles, respecto de los costos que han tenido, viene a quedarles libre, si no del todo, en mucha parte, lo que al capital de ellos para formar la compañía corresponde? En otra ocasion he hecho ver a la cámara, que a los contratistas no debe pasarles el costo de la libra de tabaco en rama de 1 r. 6 granos, y por consiguiente recibidoselos el gobierno a tres reales libra, es claro que les resulta un duplo de utilidad, y pagándoseles el capital que se supone debe introducir el gobierno con arreglo a dichos avalúos, con el importe de este, solo les queda libre el que a ellos correspondía, pues siendo lo que formen dicha compañía, v. g., cinco millones, los dos y medio que tocan al gobierno en ecistencias, debiendo recibirse por éste el duplo de los costos, viene a dar para los socios el capital de dichos cinco millones, y por consiguiente resulta que ellos, solo han puesto un capital imaginario, pues que viene a ser, el de la utilidad que les queda en la parte que introduce el gobierno. Debe tenerse tambien presente, que la ecistencia en labrados, debe pagarseles por el gobierno a precios de venta, y es bien notoria la utilidad que deja una libra de tabaco manufacturado y que viene a ser casi triple de su costo, de suerte que, por solo el valor que a las ecisten-

cias de la empresa se da, vienen a tener con el gobierno los contratistas una gran ganancia al poner el capital que debe formar la compañía, a mas de la que por la misma causa les resulta al concluirse esta en las ecistencias que deben dejar, y que ciertamente es de mucha consideracion; sin que por parte del gobierno haya iguales ventajas, como debia ser, supuesto que los derechos de los socios son iguales. En resumen, la segunda parte de este artículo no puede aprobarse, porque poniendo el gobierno para formar la compañía el derecho esclusivo que tiene a la renta del tabaco, no debe exigir sele el pago de la mitad del capital que introduzcan los contratistas; mucho menos verificado este con arreglo a los avalúos hechos en la anterior contrata, por la escasa utilidad que de ello les resulta, con gravísimo perjuicio del erario nacional.

El Sr. Chico: Las reflexiones que ha hecho el Sr. Morales sobre precios de las ecistencias, ya he dicho que no obran contra el artículo, y están contestadas cuando se trató de ese punto. Ahora le parece al Sr. Morales tan ventajosa su admission, que duda si habrá justicia para que se les pague a los contratistas la mitad de su capital que introdujeron en esas ecistencias: su señoría lo va alambicando en términos de considerarlo a lo último como meramente imaginario; puede considerarlo así y suponer tambien que el derecho esclusivo vale cinco millones cuando menos; pero las comisiones que no pueden convenir en que las ecistencias del tabaco sean imaginarias, ni en que lo sean los productos de sus ventas, reputan por muy justo y necesario el que se les pague a los contratistas no la mitad, sino todo el capital que introduzcan a la compañía aun cuando se los hubiesen regalado a ellos: opinan igualmente que en hacerlo en partidas parciales, aun cuando comiencen los abonos durante el curso de la compañía, le es mas ventajoso y conveniente a la nacion hacerlo así, que no esperando que al fin de la compañía se encuentre en la necesidad de pagar premios por el capital que quedara precisamente en ecistencias para que ellos minoren sus utilidades, ó tal vez que continuar la renta en la compañía ó arrendamiento.

El Sr. Jáuregui: Que en el artículo no se dice como se ha de tirar la cuenta de las utilidades al liquidarse la compañía, y deseaba que esto se aclarase: que aunque se decía que el gobierno de todos modos ha de sacar de utilidades tres millones de pesos, acaso no es cierto, pues pueden no resultarles, ya por el precio a que se valoriza el tabaco, ya por los deméritos y mermas que sufrirá; que el gobierno estaba espuesto a tales perjuicios, cuando el socio tiene la ventaja de entregar tres millones de pesos en ecistencias que tal vez no le costarán ni la mitad de ellos, pues el tabaco que compra mas caro, lo compra a seis pesos dos reales, y no es este la mayor parte ni la mitad de lo que producen las cosechas; y en esta clase hay de diferencia del precio a que compra al por que hace la entrega, mas de tres pesos; los que no importarán los otros cos-

tos de fletes &c., que por esto debe tambien reputarse muy desigual el contrato para los contratistas, siendo para uno muy perjudicial y para otro muy ventajoso.

El Sr. Chico: El artículo en donde se trata de la liquidacion final de la compañía es el 12, y así con razon el Sr. Jáuregui advierte que nada se habla en el que se está discutiendo de la manera de formarse esa liquidacion; pero como su señoría expresa que no comprende el modo, ó como el gobierno pueda en todos casos, sacar tres millones de utilidad, cuando los precios que se fijan al tabaco solo la proporcionan, y muy crecida, al contratista; dire a su señoría, que partiendo de la hipótesis bajo de la cual ha discurrido el Sr. Pimentel, y que parece ha adoptado su señoría, el fondo de la compañía debe computarse en diez millones de pesos, aunque realmente solo sean los cinco que en ecistencias introduce el socio contratista; pues bien, este conviene en adelantar quinientos mil pesos de que se reembolsa con la mitad de las utilidades del gobierno concluido este pago, esta mitad se divide en dos partes, sean cuartas partes del total de las utilidades de la renta, y una de ellas irá quedando en pago de lo que debe el banco: cubierto este adeudo, dicha parte quedará para que el socio contratista vaya pagándose del capital que introdujo en la compañía, y a proporcion que se vaya haciendo el pago, se va formando el capital que debe quedar a la nacion. Ahora podrá suceder que esa cuarta parte de utilidades no llegue a la suma necesaria para cubrir los seiscientos mil pesos del Banco, y los dos millones y medio que importe la mitad del capital, ó bien que cubra ambas partidas; pues en este segundo caso tendríamos que la nacion recibirá medio millon de pesos mas de lo que ha ido dejando, y en el primero, tanta mayor cantidad, cuanto falte a cubrir los dos y medio millones, ó sea la mitad del capital, puesto que en cualquiera de los dos casos a la nacion le han de quedar tres millones de pesos en ecistencias para continuar la renta. Esos quinientos mil pesos en el segundo caso ó la cantidad que resulte en el primero, serán un premio que paga el contratista y no una gracia; enhorabuena, pero no se arguya entonces con que la parte de utilidades del gobierno deba ser mayor a proporcion de los abonos que va dejando, porque esto equivale a exigir dos utilidades por un mismo capital. Para decir que por los precios fijados a las ecistencias pueden desaparecer las utilidades del gobierno, es necesario probar antes que dichos precios son mas altos que los de venta, lo que ciertamente no se probará.

El Sr. Jáuregui: Que no comprendia la contestacion que habia dado el Sr. Chico: que una compañía en que se pone mas capital por una de los socios que por otro y se reparten con igualdad las utilidades, no podia ser legal, y esto se verificaba en la presente, con la circunstancia de que el capital que se pone por la empresa es en ecistencias; y ecistencias apreciadas no por su valor preciso ó a costo y costas: que si a esto

se agrega que se fija el precio de venta para recibir las ecistencias de una clase, y que el que se pone a otra, no es muy ventajoso para el gobierno, se verá que este no puede sacar utilidad comparable con la que saca su socio, a quien tambien proporciona el contrato otras ventajas como la de ser pagado de lo que se le debe, y disfrutar las utilidades que debiera entregar al gobierno, pues se le concede que las mantenga en su poder hasta la conclusion de la compañía.

El Sr. Chico: Lo que acaba de esponer el Sr. Jáuregui sobre que son ilegales las compañías en que uno de los socios pone mayor parte de capital, y las utilidades se dividen con igualdad, es evidente hablando en términos generales; pero contrayéndose a casos particulares, podrán celebrarse infinidad de compañías, en que habiendo esa diferencia en los capitales, por circunstancias de los socios, ó de naturaleza de los capitales, sean muy legales y justas las particiones que se verifiquen con igualdad. Sobre toda, el argumento del señor preopinante tendrá fuerza para aquellos señores que han creído se puede fijar determinadamente el valor del derecho esclusivo del estanco: las comisiones únicamente lo hemos considerado; pero no le hemos fijado tal ó cual precio, y si en el curso de la discusion algunos de sus individuos hemos discurrido bajo esa hipótesis, ha sido precisados a ello, por los señores que han impugnado el dictamen en esos términos. Siguiendo la misma conducta, contestaré al Sr. Jáuregui que se ha equivocado al asentar que las ecistencias con que entra el socio a la compañía sean apreciadas al precio de venta, pues la cámara ha acordado ya que se recibirán los labrados con un 25 por 100 de descuento, y el tabaco rama a tres reales, precio que proporciona una regular ganancia hasta seis y ocho reales en que se le vende al consumidor. El mismo Sr. Jáuregui ha incurrido en la equivocacion de creer, que el socio saca las ventajas de ser pagado de lo que se le debe, y la de disfrutar de las utilidades del gobierno, pues se le concede que las mantenga en su poder hasta el fin de la compañía. Cuando acabo de decir que el Sr. Jáuregui se ha equivocado en los dos conceptos expresados es, porque en mis pobrísimos conocimientos no cabe que sea ventajoso lo que es evidentemente justo, y yo tengo por justo el que se le pague al que se le debe: podrá decirse que en el modo con que se va a pagar al socio contratista está la ventaja y la injusticia, veámoslos: ¿será injusto el que se le paguen con la mitad de utilidades, los quinientos mil pesos que adelanta, sin premio ni interes alguno? ¿Será ventajoso é injusto, el que con una mitad de utilidades del gobierno, se le satisfagan los seiscientos mil pesos que adeuda el banco, que ahora ganan premio y que desde que se celebró la compañía dejará de correr? ¿Pues acaso será lo ventajoso, lo injusto, el pago del capital que introduce en ecistencias, porque se le paga en reales, y porque se le comienza a pagar durante el curso de la compañía? Si se tratase de una negociacion de efectos de libre comercio, y que al

fin de ella cada una pudiera cargar con los suyos, la observación podría tener alguna fuerza; pero tratándose de efectos estancados que necesariamente deben quedar en poder de uno de los socios, y del socio, que aunque dueño de un capital inmenso, no tiene con que hacerlo producir, ya se convenirá con facilidad en que para este socio, le es ventajoso el asegurarse un capital aunque sea en efectos de su giro, y con algunas privaciones con que poder dentro de algunos años continuar por sí solo manejando su renta, y disfrutando de todas las utilidades que hoy se ve en la necesidad de partir. Y si el socio comienza á reembolsarse de su capital durante el curso de la compañía, también hace el adelanto de los quinientos mil pesos sin premio, hace quitar del que hoy ganan los seiscientos mil que le debe el banco; en cualquiera caso le asegura al gobierno un capital de tres millones en existencias, con que puede seguir administrando por sí la renta, y no cobra premio por la demora que sufra en pagarse de la otra mitad de existencias que le corresponderá al fin de la compañía.

El Sr. Cházari: Se ha dicho que porque el tabaco se vende á peso libra, se debe obligar al gobierno á que lo reciba á tres reales, lo que no parecía justo, porque siempre se verificaba que no percibía toda la utilidad que debía, y mas cuando, según había dicho el Sr. Jáuregui, hay tabaco que se compra á menos precio de seis pesos; de consiguiente, la utilidad ó ganancia de los contratistas, según esto, viene á ser echisbitante, porque cuando ponen doscientos ó trescientos mil pesos en tabaco, ganan un 50 ó un 40 por 100; por lo mismo no puede llamarse justa una compañía, en que de luego á luego entra ganando una de las partes, sino que las existencias debían apreciarse según se han comprado. Pero se decía que el gobierno al fin de la contrata no tendría ninguna pérdida: esta era una equivocación, porque si hay existencias como tres, se procuraría ponerlas como cinco, y el resultado sería, que el gobierno no percibiese entonces ni medio real en plata, y si, existencias valorizadas por un duplo.

El Sr. Chico: Es muy grande el equivoco en que ha incurrido el Sr. Cházari, al creer que las comisiones ó alguno de sus individuos han dicho que el gobierno debe recibir el tabaco rama á tres reales libra porque se vende á peso: lo que han sostenido las comisiones, es, que la equidad y la justicia dictan que las existencias que introduzcan los empresarios del tabaco, se les valoricen por los mismos precios á que convinieron se les pagasen cuando celebraron el actual arrendamiento: lo que han dicho, es, que esos precios se fijaron con presencia de los costos del tabaco, y de los gastos y mermas que sufre ese efecto desde que se almacena en los cantones cosecheros, hasta que se vende manufacturado ó en rama en los diversos puntos de la república: esto es lo que han dicho las comisiones cuando se trató de ese punto, y también que la realización de esas existencias á tales precios, proporcionan todavía regular utilidad: ahora lo que yo suplico al señor preopinante, es, que conforme al reglamento, se sirva hacer sus observaciones, contrayéndose á la parte del artículo que está á discusión, y no á cosas ya aprobadas por la cámara, pues así será interminable el círculo que formemos con repetir observaciones ya hechas, y que ya han sido escuchadas.

El Sr. Morales: Que de ninguna manera podía entrar en cálculo lo que se esporta á grandes distancias, porque no las remiten los contratistas, y si no el que habla preguntaría: ¿en todo el tiempo de la contrata, han hecho algunas remisiones á Sonora y Sinaloa? Ciertamente que no, y este era el motivo porque había dicho otra vez, que en esos puntos donde se cultiva un buen tabaco, se está obligando á sus habitantes á fumar el

tabaco sinarron que enferma el pecho; esto era lo que hacían los contratistas, porque ni les tiene cuenta, ni los habitantes de aquel Departamento lo permitirían porque tienen buen tabaco; pero aun suponiendo que se cuidase de que el gobierno hiciera extensiva su vigilancia á estos puntos, aun en ese caso no sería un término medio el que se propone, porque la población de esos departamentos no llega ni á un millón de almas; pues este millón no puede considerarse como duplo respecto de siete millones de que se compone la república; así es, que el término medio vendría á ser á favor de la compañía.

El Sr. Chico: Las objeciones del señor preopinante en cuanto á los fletes del tabaco, en mi concepto, ya quedan contestadas con lo que acabo de decir; pero es necesario, no solo atender á los fletes, sino á las mermas, pérdidas y otros accidentes que con tanta facilidad sufre ese fruto. Respecto de lo que pasa ahora en Sonora y otros departamentos, contestaré á su señoría que debiendo haber en la compañía proyectada, un interventor que cuide y vigile de que el público sea bien servido, hay esa certeza de que lo será en lo sucesivo, y esto mas bien obra en favor del dictamen en lo general, pues con respecto al artículo á discusión, las especies vertidas por el señor preopinante, no obran ni en favor ni en contra.

El Sr. Pimentel: Que habría deseado que las razones que le espusieron ayer en la conferencia que se tuvo con los señores de la empresa, hubieran sido de tal fundamento, que le hubieran hecho variar de concepto; pero que en lo espuesto en ella por los referidos señores, ni por lo que en favor de los mismos hablaron algunos de los de la comisión, le había servido de otra cosa que de confirmar los conceptos que ya tiene emitidos en contra de la parte que impugnaba, así como de las que á ella son consiguientes. Que en aquel momento veía en el cuaderno que se estaba repartiendo del Sr. Lebrija sobre el mismo asunto, que en el cálculo que hacía aquel funcionario sobre los productos de la renta del tabaco en los siete años de la compañía proyectada, no había respecto de los suyos, mas que la pequeña diferencia de trescientos mil pesos. Que el Sr. Chico acabando de convenir, en que en efecto, el derecho exclusivo del gobierno no podía calcularse en menos de cinco millones de pesos, le había dado la victoria por sí mismo, pues que no siendo el capital del socio, sino lo que ya ha manifestado, no era justo ni conveniente, que á mas de esta notable desigualdad, se le obligue al gobierno á pagar la mitad del capital que el socio introduce, pues que en este caso, ¿qué era lo que al gobierno se le daba por su derecho exclusivo?

El Sr. Chico: Ni al Sr. Pimentel convencieron las razones vertidas en la conferencia que tuvieron las comisiones, ni estas creyeron que deberían variar el artículo por las que en la cámara y en lo particular ha espuesto su señoría. Las comisiones están persuadidas de que se consulta en el proyecto una equitativa compensación de los premios ó intereses que pueden calcularse á la parte de utilidades que va dejando el gobierno con los premios ó intereses que debiera pagarle el mismo gobierno al socio, por los 500.000 ps. que le adelanta, por los seiscientos mil que le adeuda el banco, y porque le asegura al erario un capital de tres millones de pesos en existencias. Por los mismos cálculos que ha formado el Sr. Pimentel, se ha impuesto la cámara de la diferencia que hay entre los dos términos de la comparación; el mismo señor ha calculado á su modo lo que tendría que pagar la nación de premios por el capital que tendría que buscar para girar la renta, y cual es la consecuencia? Que los premios que tendría que pagar la nación en solo el primer año escuden de la diferencia que resulta según lo que consulta el artículo, en cientos de miles de pesos. Con que aun cuando la nación se prive durante la com-

pañía de parte de sus utilidades, le resultan para despues ventajas de consideración, porque ya se encontrará con un capital con que girar por sí la renta, como se ha dicho varias veces. Por lo demas las comisiones nunca han convenido en que el derecho exclusivo del estanco valga tal ó cual cantidad; los que hemos llevado la palabra ó nombre de ellas, nos hemos visto precisados á discutir bajo esa hipótesis, y no hemos cuidado de que se aprecie en cinco ó catorce millones de pesos, porque en nuestro concepto ese derecho, deberá siempre considerarse pero no avaluarse, porque él por sí solo sin el auxilio del dinero nada produce. Debo manifestar á la cámara que á mi nada me han dicho los señores de la empresa.

El Sr. Pimentel: Que solo el patriotismo y buen deseo del señor preopinante le podrían persuadir de que el gobierno pudiese dejar tranquila una parte de sus utilidades en poder del socio, para encontrarse con ellas un capital de dos ó tres millones al fin de la compañía: que todos veíamos, que en momentos apurados por recursos, faltaba poco para empeñar hasta lo mas sagrado; que esas mismas utilidades sacadas á su respectivo tiempo, le irían sirviendo para sus urgentes gastos, y que aun cuando en un caso estrecho las hipotecase como se suponía, nunca el quebranto sería lo mismo al hacer un contrato sobre cantidades percibibles cada mes en numerario, que cantidades percibibles hasta fin del año séptimo en existencias de tabaco &c.

Declarada suficientemente discutida y con lugar á votar, se empató la votación por los 17 señores siguientes: Aguilar y Lopez, Ahumada, Barreyro, Bravo, Chico Sein, Diaz Guzman, Echave, Falcon, Garza Flores, Guimbarra, Larrainzar, Liceaga, Madrid, Moreno, Pacheco, Ramirez (D. P.), y Rojas, contra los 17 señores que siguen: Arroyo, Castillero, Cházari, Covarrubias, Ibañez, Jáuregui, Lizaliturri, Lopez Pimentel, Mendez de Torres, Morales, Moreda, Payno y Bustamante, Rada, Ramirez (D. Mariano), Sanchez Vergara, Trigueros, y Viesca.

Puesta nuevamente á discusión conforme al reglamento el Sr. Barajas, dijo: Que muchos señores y el que habla, dudaban sobre la aprobación del artículo por el gravamen que parece se sigue al erario público respecto de las cuentas, pero se le había hecho advertir que las existencias últimamente recibidas deben producir un rédito porque el gobierno no ha de tener con que pagar en el momento, y mientras que lo haga, es necesario que de algun premio; de consiguiente, aunque hay dificultades por una parte, por otra están recompensadas notablemente.

El Sr. Rada: Que según parece, la cámara encontraba dificultades en este artículo: por lo mismo pedía que se retirase, para que dándole otra redacción se salvaran estos inconvenientes.

El Sr. Barajas: Que aunque la comisión estaría tal vez anuente á la solicitud del Sr. Rada, sin embargo, era necesario convenir en que al gobierno le resulta del artículo una ventaja, porque se ahorra de pagar esos réditos que debían causar el valor de las existencias. Por otra parte, era necesario no olvidarse de que este proyecto no es el mejor, pero que no se estaba en el caso de escoger lo mejor, sino lo menos malo, y mas cuando el honor de la nación se halla tan comprometido y escige pronto recursos; de consiguiente, mientras mas se dilatasen estos, mas se espondría la salud de la patria.

Se aprobó por los 19 señores siguientes: Aguilar y Lopez, Ahumada, Barajas, Barreyro, Bravo, Chico Sein, Diaz Guzman, Echave, Falcon, Garza y Flores, Guimbarra, Larrainzar, Liceaga, Madrid, Moreno, Pacheco, Payno y Bustamante, Ramirez (D. Pedro), y Rojas, contra los 15 señores que siguen: Arroyo, Cházari, Covarrubias, Ibañez, Jáuregui, Lizaliturri, Lopez Pimentel, Mendez de Torres, Morales, Moreda, Rada,

Ramirez (D. Mariano), Sanchez Vergara, Trigueros, y Viesca.

Habiendo dado la hora de reglamento, se levantó la sesión.

México, Mayo 4 de 1841.—Juan Aguilar.

GOBIERNO GENERAL.

Ministerio de lo interior.

Secretaría de la cámara de diputados.— Sección primera.— Escmo. Sr.—Habiendo procedido esta cámara en la sesión de hoy á la elección de presidente y vice, resultó nombrado para lo primero el Sr. D. José María Viesca, diputado por el Departamento de Coahuila, y para lo segundo el Sr. D. Ignacio Trigueros, que lo es por el de Veracruz. Lo que tenemos el honor de decir á V. E., para que se sirva ponerlo en conocimiento del Escmo. Sr. presidente de la república.

Dios y libertad. México, Abril 30 de 1841.—Pedro Rojas, diputado secretario.— Mariano Aguilar y Lopez, diputado secretario.—Escmo. Sr. ministro de lo interior.

Secretaría del senado.—Escmo. Sr.—El senado en sesión del día de hoy ha procedido á la elección de su presidente y vice, y en consecuencia resultaron nombrados para lo primero el Sr. D. Diego Moreno, y para lo segundo el Sr. D. Pedro Verdugo.

Tenemos el honor de participarlo á V. E., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Abril 30 de 1841.—Juan Martin de la Garza y Flores, senador secretario.—Antonio Fernández Muni-lla, senador secretario.—Escmo. Sr. ministro de lo interior.

Escmo. Sr.—Persuadido el Escmo. Sr. presidente de la república, de la utilidad considerable que debe resultar no solo al Departamento de México, sino á toda la república, y muy especialmente á los pueblos del Sur de esta capital, de la apertura de un camino carretero de aquí hasta el puerto de Acapulco, ha tenido á bien disponer, que la Escoma. junta departamental en unión de V. E., se ocupen con toda preferencia de este asunto conforme á la parte 4ª art. 14 de la 6ª ley constitucional, y que se sirva dar cuenta con el acuerdo que recayeré, para la realización de tan interesante empresa.

Al comunicar á V. E. esta suprema disposición, tengo el honor de reproducirle la seguridad de mi sincero aprecio.

Dios y libertad. México, Abril 27 de 1841.—Jimenez.—Escmo. Sr. gobernador de este Departamento.

Escmo. Sr.—Por el decreto de 27 de Enero del año próximo pasado, se previno que las cárceles se dispongan de manera que haya los departamentos necesarios para incomunicados, detenidos y sentenciados, y en general para que todos se ocupen en algun arte ú oficio, que á la vez les produzca lo necesario para subsistir, é inspirándoles amor al trabajo, los aleje de la ociosidad y de los vicios. Al efecto se mandó igualmente que el gobierno hiciera formar los diseños y presupuestos correspondientes, y los pasara al congreso para su escámen y aprobación.—Esta disposición benéfica no ha tenido hasta ahora su cumplimiento en México y otros puntos, y siendo importante ponerla en planta, ha resuelto el Escmo. Sr. presidente de la república, que la comisión respectiva del Escmo. ayuntamiento de esta capital, presidida por el alcalde primero, y asociándose á ella el primer síndico, un individuo del banco de avío, y otro de la compañía Lancasteriana, nombrada por ella, proceda á formar el diseño y presupuesto de la cárcel de la misma capital, auxiliándose con los arquitectos del gobierno y de la ciudad, para el mejor desempeño de su encargo.—El Escmo. Sr. presidente, espera del celo de V. E., así como del de las personas que van á componer la comisión, que tomarán á su cargo esta

empresa, sin perdonar trabajo alguno, á fin de que cuanto antes tenga la capital de la república, una cárcel cual la escoge el número considerable de presos que encierra diariamente, y la necesidad de realizar en ellos los objetos saludables que se propuso el legislador al expedir el decreto mencionado.

Sírvase V. E. comunicarlo al Excmo. ayuntamiento, á efecto de que su presidente reúna á la comision, luego que se le dé noticia de los individuos que nombren el banco de avío y la compañía Lancasteriana; y acepte de nuevo la seguridad de mi aprecio y distinguida consideracion.

Dios y libertad. México, Abril 30 de 1841.—*Jimenez*.—Excmo. Sr. gobernador del Departamento de México.

Son copias. México, Mayo 3 de 1841.—*J. de Iturbide*.

Ministerio de guerra y marina.

Seccion central.—Mesa primera.

Comandancia general del Departamento de Durango.—Número 2142.—Excmo. Sr.—Por estar saliendo el correo omito trasladar á V. E. el parte que acabo de recibir del Sr. comandante de la frontera de este Departamento, fecha 16 del actual, pero de su contenido resulta: que habiendo invadido los bárbaros en número de cuarenta á la hacienda de la Zarca, y causado en ella nueve asesinatos y un robo crecido de caballada y mulada, fueron perseguidos por una partida del primer escuadron activo de Durango, á las órdenes del capitán D. Juan Nepomuceno Armendaris, quien sin descanso los persiguió hasta el punto de la Casita que llaman de Piedra, y trabada la accion, logró hacerles tres indios muertos, que se recogieron, y doce caballos de los que montaban, así como varios heridos que se llevaron, quitándoles cerca de trescientas bestias de las del robo, ocho sillas de las que ellos usan, diez de las que habian tomado á los baqueros, algunas lanzas, chimalas, teluhas, y como doscientas jaras de las que tiraron en la refriega, y á mas un cautivo que se llevaban; habiendo tenido por nuestra parte la desgracia de seis soldados heridos y nueve caballos muertos.

Me apresuro á participarlo á V. E. para conocimiento del Excmo. Sr. presidente, reservándome para despues dirigir el detall de dicha accion, para que en su vista se sirva el supremo gobierno acordar las recompensas que considere justas á los valientes que dieron honor á las armas que la nacion les ha confiado; limitándome por ahora á recomendarle el honroso comportamiento del intrépido capitán D. Juan N. Armendaris.

Dios y libertad. Durango, Abril 19 de 1841.—*José Antonio Heredia*.—Excmo. Sr. ministro de la guerra y marina.

Es copia. México, Abril 29 de 1841.—*Juan L. Velazquez de León*.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

Departamento de San Luis.

Abril 10 de 841.—Prefectura del distrito de Rioverde.—Tengo el honor de acompañar á V. S. seis comunicaciones originales de otros tantos señores á quienes se les dirigió copia del prospecto publicado por D. Estevan Guenot, para establecer en la república el ramo de la seda; por ellas y por la copia de un oficio que posteriormente dirigí al sub-prefecto de ciudad del Maiz, haciendo nueva invitacion á aquellos vecinos, se impondrá V. S. y el Excmo. Sr. gobernador, del empeño que he tomado en esta interesante empresa, y de que ciertamente no consiste en mí el que hasta la fecha no se hayan logrado reunir las acciones suficientes para hacer el primer plantío de moreras: sin embargo esto no es decir que en lo absoluto se ha perdido la espe-

ranza de llevar adelante el proyecto, porque aun estoy en espera de las contestaciones de otros señores á quienes tambien se ha circulado dicho prospecto, y tan luego como las reciba, tendré la satisfaccion de remitirlas á esa superioridad. Tenga V. S. la bondad de dar parte al Excmo. Sr. gobernador, con esta comunicacion para su superior inteligencia, y de aceptar mis nuevas protestas de todo aprecio particular á su persona y distinguida consideracion.

Dios y libertad. Rioverde, Abril 10 de 1841.—*Mariano de Parra*.—Sr. secretario del superior gobierno de este Departamento de San Luis Potosí.

—He recibido la copia del prospecto que V. S. me ha hecho el honor de enviarme, publicado por D. Estevan Guenot, para la explotacion del ramo de la seda. Estoy convencido de las ventajas que éste debe proporcionar á los empresarios, y del engrandecimiento que la generalizacion de la nueva industria va á traer á nuestra patria. Yo deseo unirme con los ciudadanos emprendedores, y tomaré por conducto de mi corresponsal de México algunas acciones en uno de los establecimientos de aquel Departamento, interin se pueden plantear en Rioverde, donde indudablemente surtirán los mas fisonjeros efectos, y seria un manantial de riquezas para esta parte de la república, abundante en elementos para todo, y desgraciadamente poco conocida hasta ahora.

Disfruto Sr. prefecto, el honor de tributar á V. S. mis respetos y singular aprecio. San Diego, Marzo 18 de 1841.—*Paulo Verástegui*.—Sr. prefecto del distrito de Rioverde.

—Hoy ha sido en mi poder la atenta nota de V. S. fecha 15 del corriente, con que me acompaña de orden del supremo gobierno del Departamento, el prospecto sobre plantacion de la morera de china en la república mexicana, y principalmente en este distrito, por creerse muy á propósito su temperatura para su plantío. Impuesto de uno y otro, contesto su apreciable nota, suscribiéndome con una accion; en la inteligencia que si hay esperanza de poner en este distrito algun plantío de la repetida morera, me suscribiré con dos acciones mas, pues mi deseo no solo se limita á esto; sino á todo lo que conduzca al bien general y engrandecimiento del suelo en que nací.

Tengo el honor de repetir á V. S. mi mas distinguida consideracion y respeto.

Dios y libertad. Hacienda de Canoas, Marzo 19 de 1841.—*Remigio Martinez*.—Sr. D. Mariano de Parra, prefecto del distrito de Rioverde.

—Es muy laudable el empeño y eficacia que ha manifestado el prefecto de Rioverde para establecer las moreras de la China en su distrito, y segun las comunicaciones que se insertan, hasta ahora solo se ha logrado la suscripcion de dos acciones.

Sabemos que hay muy buena disposicion entre aquellos vecinos y los de ciudad del Maiz, para el establecimiento de una empresa particular en aquellos puntos; pero desean tener instrucciones del Sr. Guenot, con cuyo objeto se le ha escrito, sobre el modo de crear y cultivar la morera, la clase de terreno mas á propósito para que se logre, y los medios de preservarla de las inclemencias del tiempo &c. &c., para con vista de ellas esforzarse á plantear tan útil como interesante ramo de industria.

—El martes 6 del actual, á las 2 de la tarde, despues de los aparatos que preceden á una fuerte tempestad, ha caido una manga de granizo en esta capital, cuyo tamaño en lo general era el de un damasco. El ruido estrepitoso de las nubes fué extraordinario, y la fuerza de aquel meteoro no pasó

de siete minutos; pero este corto espacio de tiempo fué bastante para que las huertas suburbanas se arruinaran, las macetas de todos los corredores se redujeran á trozos, la mayor parte de las canales de las calles de la ciudad fuesen derribadas, y las vidrieras rotas. Se ha encontrado granizo y no ha sido el único, que su diámetro mayor tuviese mas de dos pulgadas, y que puesto en una balanza pesara tres onzas y adarmes. Las personas mas antiguas de esta poblacion, no hacen memoria de que se haya presentado antes este fenómeno, que aunque demasiado frecuente en nuestras regiones tropicales, no es comun que su tamaño pase del de una cereza.—*EE. de la Gaceta*.

REMITIDOS.

Secretaría del gobierno del Departamento de México.—De orden del Excmo. Sr. gobernador, tengo el honor de remitir á Vds. copia del acta de visita que se practicó en el hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, por los miembros del consejo superior de salubridad de este Departamento, para que tengan la bondad de insertarla en el Diario oficial, para el conocimiento del público, instruyéndole al mismo tiempo de que ya se mandó limpiar la calle de que se habla.

Dios y libertad. México, Abril 21 de 1841.—*José María Barrera*.—Sres. editores del Diario del gobierno supremo.

Secretaría del consejo superior de salubridad de México.—Excmo. Sr.—El consejo superior de salubridad aprobó en sesion de ayer la acta de visita que á la letra dice: En la ciudad de México á 17 de Abril de 1841, reunidos en el hospital de San Juan de Dios los Sres. Dr. D. Manuel Febles, D. Joaquin Villa y el que suscribe, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en la atribucion 183, artículo 78 del Ordenamiento de 4 de Enero último; procedieron á el ecsámen del edificio, enfermerías, alimentos y demas objetos de salubridad; informándose tanto del Sr. director de dicho hospital, como de los empleados y enfermos, de cuanto les pareció conducente á este acto; advirtieron, que era necesario dar corriente á los derrames del hospital, á lo que se opone el mal estado de la calle que está á la espalda del edificio: que la situacion de éste, respecto de la poblacion, no perjudica y es benéfica á los enfermos; que aunque las salas en donde se hallan hoy no se construyeron con todas las reglas de buena higiene, se están concluyendo otras que no tienen defecto; que la asistencia temporal y espiritual de los enfermos es buena, los alimentos iguales á los de una casa particular, y que solo falta un botiquín arreglado, que se va á poner, luego que esté repuesto y mejorado el edificio. La comision resolvió que se mandara copia de esta acta al Excmo. Sr. gobernador y presidente del consejo, manifestándole haber quedado satisfecha de encontrar un establecimiento tan útil, bien arreglado y sostenido por la caridad de algunos virtuosos vecinos de la capital, quienes se han propuesto minorar los padecimientos que cercan al hombre en el lecho del dolor.

Y tengo el honor en cumplimiento de lo acordado, de transcribir á V. E., protestándole mi respetuosa consideracion y particular aprecio.

Dios y libertad. México, Abril 21 de 1841.—*Leopoldo Rio de la Loza*.—Excmo. Sr. gobernador de este Departamento.

Es copia, México, Abril 21 de 1841.—*Barrera*, secretario.

Suprema corte de justicia marcial.—Sala de Ordenanza.—Por acuerdo de la sala de Ordenanza de la suprema corte marcial, acompaño á Vds. el resumen de la relacion presentada en la visita general del dia 2 del corriente, para que se sirvan Vds. insertarlo en el Diario del gobierno.

Dios y libertad. México, 16 de Abril de 1841.—*Juan Dominguez*, secretario.—Sres. editores del Diario del gobierno.

RESUMEN GENERAL.

Por el decreto de 26 de Mayo de 840 se completó la sala y estableció su secretaría, quedando de existencia por fin de dicho mes..... 107 Han entrado desde el mes de Junio..... 72

179

Se han despachado.

En el mes de Junio.....	12
En Julio.....	10
En Agosto.....	5
En Septiembre.....	16
En Octubre.....	17
En Noviembre.....	23
En Diciembre.....	13
En Enero de 41.....	18
En Febrero.....	22
En Marzo.....	23

Quedan..... 20

NOTA.—No se comprenden varios expedientes sueltos, ni correspondencia girada con todas las comandancias generales y direcciones de artillería, marina é ingenieros.

México, Abril 2 de 1841.—*Dominguez*, secretario.

Comandancia general de México.—Tercera mesa.—Sírvanse Vds. insertar en el periódico que redactan, el testimonio de la sentencia del consejo de guerra de Sres. generales, que juzgó al subteniente D. Faustino Molina, del que les acompaño copia.

Dios y libertad. México, Abril 24 de 1841.—*Valentin Canahizo*.—Sres. editores del Diario del gobierno.

El coronel D. Nicomedes del Callejo: certifico que hoy veinte de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno, se ha juzgado en consejo de guerra de Sres. oficiales generales el proceso seguido contra el subteniente del sesto de infantería D. Faustino Molina, y fué fallado como consta por la sentencia, que á la letra dice: "Habiéndose formado por el Sr. coronel D. Nicomedes del Callejo, el proceso que precede contra D. Faustino Molina, subteniente del sesto de infantería, acusado del delito de desercion, en consecuencia de la orden inserta por cabezade él, que le comunicó el Sr. comandante general; y héchose por dicho Sr. relacion de todo lo actuado al consejo de guerra de oficiales generales, celebrado en 20 de Abril de 1841 en palacio, presidido por el Sr. general D. Rafael Ramiro, siendo jueces en él los Sres. D. Martin Martinez de Navarrete, D. Martin Carrera, D. Manuel Céspedes, D. Joaquin Ayestarán, D. Francisco Mejía, D. Mariano Perez, y asesor el auditor de guerra D. Manuel Zozaya, compareció en el mencionado tribunal el acusado, y oidos sus descargos con la defensa de su procurador, y todo bien ecsaminado; el consejo ha declarado que está el subteniente D. Faustino Molina, comprendido en las bases del convenio celebrado en 27 de Julio del año prócsimo pasado, y bando de 8 de Agosto del mismo año, mandándolo poner en libertad.—México, Abril 20 de 1841.—*Rafael Ramiro*.—*Martin Martinez de Navarrete*.—*Martin Carrera*.—*Manuel Céspedes*.—*Joaquin Ayestarán*.—*Francisco Mejía*.—*Mariano Perez*.

Y para que conste saqué la presente en

México á 20 de Abril de 1841.—*Nicomedes del Callejo*.

Es copia. México, Abril 22 de 1841.—*Andrés Huete*.

Comandancia general de México.—Mesa segunda.—Señores editores del Diario.—Sirvanse vds. insertar en su apreciable periódico lo siguiente:

El supremo gobierno ha espedido la licencia absoluta al teniente del Ligero de caballería D. José María Díaz: su coronel al entregarle el impreso, le escigió la devolución de la patente, y contestó se le había estraviado; mas como este pretexto pueda ser con el objeto de conservar este documento para sorprender á las autoridades en algun caso, he dispuesto se publique este acto, para conocimiento de las ciudades y del público.

Es de vds. S. S.—*Valentin Canalizo*.

México, Mayo 6 de 1841.

Por cartas particulares recibidas últimamente de Europa, se asegura generalmente que el 18 de Febrero próximo pasado, debe haber hecho el elocuente Mr. O'Connell en la cámara de los comunes sus observaciones, para que se suspenda la ratificación del tratado entre aquella nación y la llamada república tejana.

Segun el relato de los espresados documentos confidenciales, parece que se acusa con sobrada publicidad, la ligereza de lord Palmerston, en haber reconocido á aquella república. Todas las sociedades *anti-slavery* solo han visto en este reconocimiento una proteccion impolitica, atendidas las circunstancias de la Gran-Bretaña, á la esclavitud; dícese que el designio es formar en la antigua colonia un almacén de esclavos, y por esta razon las simpatías de la gente pensadora con respecto á México, se han robustecido, pues por datos inequívocos saben que confiesan la justicia de la causa del gobierno mexicano, todos los gabinetes de Europa y América.

Estas benéficas simpatías se han desarrollado visiblemente luego que se ha palpado el sentimiento unánime de los mexicanos, de vindicar sus derechos ultrajados por aquellos aventureros ingratos, y el eficaz teson del supremo gobierno, en organizar tropas que vuelen á arrancar aquel hermoso territorio de las garras de sus usurpadores.

Las noticias sobre la desaparicion de la guerra intestina de la frontera, fueron recibidas por los amigos de México en Londres con el mayor entusiasmo, y aun los que con injusta parcialidad, aplaudieron que se reconociera aquella república, se han desengañado de que México no vé con fria indiferencia la suerte de Tejas, y el vilipendio de su honor y de su nombre.

Esperamos fundadamente que un hombre de los talentos y prestigio de Mr. O'Connell, pondrá en su verdadero punto de vista la importante cuestion sobre el reconocimiento de aquella llamada república de Tejas.

Entretanto el gobierno supremo, á quien siempre será honroso el conato con que trabaja por organizar la campaña contra los aventureros del Norte; cuenta con el sentimiento ardiente y unánime de todos los mexicanos, y no desvia un solo momento los ojos, de la independencia nacional, base de nuestra religion política, altamente comprometida en esta lucha.

¡Aliento, compatriotas! el mundo y la posteridad, aguardan que el éscito de nuestros esfuerzos les dicte el nombre de esta patria, ya para consagrarlo á la gloria; ó para condenarlo á la ignominia.

Las comunicaciones del Esco. Sr. ministro del interior al Esco. Sr. gobernador del Departamento de México que insertamos

hoy, en que promueve la apertura de un camino de México á Acapulco, y el arreglo de las cárceles, manifiestan de un modo positivo el empeño del gobiernosupremo, por las ventajas de la sociedad; y no dudamos que el Esco. Sr. gobernador y la Esco. junta departamental prestarán á estos asuntos la atencion y dedicacion que se merecen; otra vez nos ocuparemos de la importancia de ambos objetos, y del interes con que deben mirarse por los ciudadanos de este Departamento.



PARTE MERCANTIL.

VERACRUZ.

Cargamento que conduce de Cádiz y la Habana el bergantin español *Amelia* [á] *Hércules gaditano*, que entró en este puerto el día 13 del presente.

A D. José Beltrán de Salazar.—68 barriles aceitunas, 125 cuñetes alcaparras, 1 cajon pañuelos de seda, 1 id. listonería de Granada.

A D. Manuel Sagaminaga.—922 quintales hierro planchuela.

A los Sres. Serrano hermanos.—25 quintales almendra, 5 barriles vino blanco.

A la señora viuda é hijos de Echeverría.—100 barriles vino.

A los Sres. Marron y Ca.—1 caja sedería, 5 barriles vino blanco, 1 caja libros.

A D. Juan Domingo Celis.—39 barriles y 10 cajas aceitunas gordales en salmuera.

A los Sres. Aldefeld, Wesche y Ca.—66 barriles vino.

A D. Narciso F. Martín.—5 fardos con seda cruda en rama.

A D. Ramon Muñoz.—1050 botijas aceto, 225 cajas pasas, 1 cajon manufacturas de hilo.

A los Sres. Bahre y Uthoff.—3 cajones de cintas, 45 barriles vino blanco.

A D. P. Perma de Terán.—30 barriles vino blanco.

A D. Manuel de Viya.—452 barriles vino blanco.

A los Sres. Viesca y Torre.—250 barriles vino blanco 1 cajon con 12 botellas id. id., 1 cajon sederías.

A D. José María Pasquel.—2 cómodas chicas de uso, 2 barriles vino de Jerez, 1 cajon listonería, 2 cajoncitos id., 1 id. seda torcida, 1 id. tabaco en polvo, 1 id. tegido de seda, 54 frascos azogue.

Al Sr. García de la Lama.—130 barriles vino.

A orden.—100 barriles vino, 10 cajones con 310 botellas vino, 1 cajon libros.

A los Sres. Muriel hermanos.—1 cajon con 3 docenas botellas vino de manzanilla, 1 barril vino de Jerez, 1 barrilito tintilla, 319 botijas aceitunas, 83 barriles aguardiente, 6 cuarteros las vino tinto, 6 tercios encajes de hilo.

A D. Francisco de la Portilla.—16 cuñetes pescado, 2 barriles castañas.

[Censor del día 16 de Abril.]

AVISOS.

GEFATURA SUPERIOR DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE MÉXICO.

APARECIENDO como responsable D. Antonio Paul en las cuentas presentadas en el año de 1826, correspondientes á los almacenes generales del tabaco por lo concerniente al ramo de papel sellado de México, desde 1.º de Enero á 31 de Agosto de 1825, y en atencion á que este individuo haya fallecido, se hace indispensable que su albacea ó heredero se presente á esta gefatura superior de hacienda, para hacerles saber una providencia favorable á los intereses del espresado Paul.—México, Abril 3 de 1841.

RAMON HUARTE.

EL C. Francisco Salas, albacea de su padre D. Manuel Castrejon y Salas, del pueblo de San Juanico, avisa al público estarse formando la cuenta de division de sus pequeños intereses, para que los sujetos que tuvieron cuentas con él, comparezcan á legalizar sus créditos dentro de treinta dias, siendo el juez de los autos el Sr. Dr. Puchet, y escribano D. Manuel García Romero.

SECRETARIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

CONVOCATORIA para la plaza de juez presidente del tribunal de circuito que reside en Guadalajara.

HALLANDOSE vacante la plaza de juez presidente del tribunal de circuito que reside en Guadalajara, por el fallecimiento del Lic. D. Juan José Romero que la servia, y debiendo proveerse este destino conforme á lo prevenido por la ley de 24 de Mayo de 1839, ha dispuesto la suprema corte de justicia se espida la presente convocatoria, á fin de que los individuos que quieran optar dicho empleo, dirijan sus solicitudes á esta secretaria de mi cargo dentro del preciso término de treinta dias contados desde esta fecha, debiendo acompañar los documentos que acrediten tener las calidades que requiere la ley, en los que han de servir los destinos de esta clase.—Secretaría de la suprema corte de justicia. México 15 de Abril de 1841.

Lic. JOSE L. VILLAMIL, secretario.

SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD DE MÉXICO.

EL Esco. Sr. gobernador de acuerdo con el consejo superior de salubridad, ha dispuesto en sesion de 20 del corriente, se cite por el Diario del gobierno á todos los profesores de medicina, cirugía, farmacia, flebotomía, dentistas y parteras residentes en la capital, que tengan título legal y quieran ejercer su profesion, para que se presenten en el término de quince dias, con sus diplomas, de las doce á las tres de la tarde, á la secretaria del consejo, que está en el palacio departamental, frente á la plaza de Jesús, con el objeto de formar la lista de profesores, y dar cumplimiento á los artículos 42, 82 y 83, y á las atribuciones 4.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª, 12.ª, y 25.ª del 75 del ordenamiento de 4 de Enero último. México, Abril 27 de 1841.

LEOPOLDO RIO DE LA LOZA.

EL Ateneo Mexicano ha resuelto empezar el curso de geografía, el día 15 del próximo Mayo, en el local del establecimiento. Este curso será público y gratuito; las personas que gusten seguirlo, se servirán ocurrir á inscribirse en el libro de asentamiento que se halla en poder del Sr. secretario de la seccion de geografía D. F. Manero, calle de Santa Clara N.º 19, frente á la iglesia.

ANTONIO FERNANDEZ MONJARDIN, secretario.

POR orden de esta fecha del Sr. prefecto del centro, está señalado el día 3 del entrante Mayo, para el remate en arrendamiento del potrero nombrado San Diego Ananual, propio del barrio de San Juan: lo que se participa al público segun dispone el reglamento de parcialidades, á fin de que los que quieran hacer postura, ocurran á ventarlo á la misma prefectura, á las doce de la mañana de dicho día.

México, Abril 26 de 1841.

LUIS VELAZQUEZ DE LA CADENA.

HALLANDOSE ya instalada la junta de la compaña general mexicana para la explotacion del ramo de la seda, las suscripciones se recibirán desde hoy en casa de su tesoro D. Lorenzo Carrea, calle de Capuchinas N.º 10.—México, Abril 7 de 1841.

El empresario general, ESTEVAN GUENOT.

CONCURSO DE ROMERO Y HERNANDEZ.

LOS que suscriben, síndicos del concurso de D. Pedro Romero y D. José María Hernandez Perez, avisan á los acreedores que éstos listaron y han legitimado sus créditos, que estando suficientemente fiados para proceder al pronto de lo que hay realizado en su poder, bajo de fianza á su satisfaccion de acreedor de mejor derecho, segun se acordó en junta de 13 del corriente ante el Sr. juez de los autos Dr. D. José María Puchet, pueden ocurrir á la casa N.º 6 de la 1.ª calle de la Montañilla, á saber lo que les toca, y á otorgar la espresada fianza en los autos de la materia, ante el escribano actuario D. Ramon de la Cueva, quien los impondrá del mencionado acuerdo.—México Mayo 3 de 1841.

BENITO WOLPIN, LUIG CEGILLON.

Amocion del mayordomo de señoras religiosas del monasterio de Santa Catalina de esta capital, continúan su curso ante el Sr. juez de concurso á bienes del finado teniente coronel D. Miguel Gonzalez de Somoza, y debiendo celebrarse el día 17 del entrante Mayo, con diversos é importantes objetos una junta ante el Sr. juez primero de letras del ramo civil, é ignorándose el lugar de la residencia de las señoras Morenos, Torras, médico D. Luis Posa, D. Ricardo Torras, (todos los que se dice haber vivido antes en México.) D. Francisco Mota, D. Manuel Palacios Miranda, D. Miguel Durán y D. José María Vargas, se previno citarlos para esa concurrencia, por cedulones y el presente medio.—Puebla, Abril 19 de 1841.

JOSE MARIANO TORRES, escribano de guerra.

POR auto de fayer proveído por el Sr. juez de letras de lo civil en esta ciudad, Lic. D. José Ignacio Alva, en los de la testamentaria de D. Manuel Rodríguez Loaria, está mandado que el sábado 8 del próximo entrante Mayo se celebre la primera almoneda para la venta de la casa del trato de tocinería sita en esta capital, en la esquina de las calles de los Migueles y Puerto Nuevo, valuada en 15,537 ps. Si hay quien haga postura, ocurra al oficio público del que suscribo, donde se instruirán las instrucciones necesarias.

México, Abril 28 de 1841.

JOSE LOPEZ GUAZO, escribano nacional y público.

LA junta de accionistas formada en esta capital para la explotacion y fomento del cultivo de la seda, ha acordado en su sesion del día 13, como artículo reglamentario, el que sigue: "En favor de las personas que notoriamente no puedan entregar en dos partidas de á 25 pesos cada una, la cantidad de 50 pesos que importa cada accion, se admitirán abonos de 5 pesos mensuales, hasta el completo de ella; el que no hubiere completado los 25 pesos primeros, á los cinco meses, no podrá ser rembolso de la cantidad que haya entregado, hasta pasados cinco años."

México 22 de Abril de 1841.

IGNACIO BASADRE, secretario.

PARA el día 21 de Mayo se venden las prendas que hasta la fecha se hallen cumplidas en el establecimiento de la calle del Tompeate junto al N.º 6: lo que se avisa á los interesados, para que las saquen con anticipacion.—México 1.º de Abril de 1841.

INSTITUTO DE EDUCACION DE NUESTRA SEÑORA DEL REFUGIO.

EN LA CALLE DEL CORREO MAYOR NUM. 7. EL director de este establecimiento se pone en sociedad con su hermano D. Manuel desde el día 1.º de Mayo, y ambos tienen el honor de hacerlo saber á los señores padres de familia, cuya bondadosa confianza les proporciona mil motivos de gratitud.

México, Abril 22 de 1841.

NOTA.—El día 4 de Mayo comienza el curso de frances, de cuatro á cinco de la tarde.

POR auto de esta fecha proveído por el Sr. juez de primera instancia en lo civil de esta capital, D. Agustín Pérez de Lebría, están señalados los días 6, 11 y 14 del próximo venidero Mayo para celebrarse almonedas y remate en arrendamiento de los potreros nombrados Tomatlan y Zorrilla, pertenecientes al barrio de San Sebastian: lo que se participa al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á verificarlo al oficio público del escribano que suscribe. México, Abril 29 de 1841.

EN los autos formados sobre inventarios á bienes que quedaron por muerte de D. Vicente Guzman, y los cuales piden ante el Sr. juez de lo civil D. Agustín Pérez de Lebría, se ha acordado se proceda á la venta de las casas números 3 y 5, de la calle del Puente de Peredo, valuadas en 17,749 pesos.

Lo que se participa al público para su conocimiento, y á efecto de que los señores que quieran hacer postura á ellas, ocurran á la escribanía de mi cargo, sita en la calle de la Palma junto al N.º 11, donde se les darán las instrucciones correspondientes; en la inteligencia que está señalada para la tercera almoneda con apercebimiento de remate, la mañana del viernes 7 del corriente, á las doce de ella, en la ciudad escribanía.

México, Mayo 1.º de 1841.

JUAN NAVARRO, escribano público.

UNA repetición de oro marcada con el número 5332, su autor "Mugnier é fils Horloger du Roi á Paris," tiene una pequeña mancha amarillosa sobre su carátula plateada, próxima á las siete, lleva una cadena de argolas de oro, y el sello figura una cabeza de zorro montada en un topacio. Fueron ambas cosas robadas en la plaza de toros el 2 del corriente, y al que las presente en la joyería de la 1.ª calle de Plateros N.º 10, recibirá la correspondiente gratificación.

México 3 de Mayo de 1841.

POR la calle del Correo, se le ha estraviado á una persona la tarde del día 22 del presente, un envoltorio de papel, que contenia un rosario de coral engarzado en oro, dos cruces de ébano con cantoneras de oro, un cintillo de oro con una esmeralda en medio, y á los lados dos diamantes y dos rubíes, una tumbaga de oro, usada, con un diamante pequeño; y á mas unas esmeraldas sueltas de coral. Se suplica á la persona que lo hubiere hallado, ó á la que le fueren á vender, traga la bondad de entregar ó avisar en la platería de D. Vicente Barria, calle 2.ª de Plateros, donde se dará una gratificación.

México, Abril 24 de 1841.

EN la imprenta donde se publica este periódico, calle de los Rebeles N.º 2, se halla de venta una prensa de hierro para copiar cartas, de forma hebreá, de todo lujo, con su mesa de coque y los demás útiles necesarios. Asimismo se vende un libro copiator de cartas, en folio magno, encuadernado en baqueta de Rusia, y tambien de mucho lujo, con su prontuario. Ambas cosas se darán en un precio moderado.

6v1

TAPICERIA Y FABRICA DE MUEBLES.

CALLE DEL COLISEO VIEJO NUM. 20.

FRONTE al Café de la Aguilá de Oro. SANTIAGO LANTIN, tapicero, recién llegado de París, ofrece sus servicios á este respetable público mexicano, en todo lo que contiene el arte de la tapicería. Se encarga de hacer y poner todas clases de cortinados y colgaduras, teniendo al efecto un surtido elegante de adornos dorados y flecaduras necesarias, forras sofás, sillones, y demás asientos. Se le concede merecer la confianza de las personas que le ocupen por lo cómodo de sus precios y la buena ejecución de sus obras. Tiene tambien un surtido de muebles finos.

6v1

DE VENTA.

MERCANCÍAS que se encuentran en la agencia y vendida de Carlos L. Prudhomme.

Mesa de su magestad el ex-emperador Iturbide.

Un pendiente de brillantes de primera agua, en 400 ps.

Un collar de dos hilos de perlas y pendiente en 600 ps.

Otras alhajas.

Cuatro relojes de mesa de 40 á 350 ps.

Un telescopio grande de mucho mérito.

Un piano reconocido.

Una prensa para copiar cartas.

Una manga con sus adornos de plata.

Charreteras de oro fino.

Camisas y medias de seda, por docenas.

Dos lunas muy grandes, una como de dos varas.

Camas camaras, colgaduras &c. &c.

Unas docenas de sillones á 90 ps.

Dos sofás, dos camas.

Un candil hermoso y fuerte.

Una Virgen de Belen con su marco y alborotantes de plata, pintura de mérito, en 220 ps.

Un Ecce-Homo y Santo Cristo.

Otras pinturas y grabados finos, las últimas, modelo del académico Le Blanc.

Daniels Rural, sports and fishing.

Coclets, sobre anatomía.

Mesa grande para el dibujo.

Otras mesas hasta de 10 varas.

Un ropero corriente.

3v2 C. L. PRUDHOMME.

COMPANIA DE EQUITACION NORTE-AMERICANA.

ACABA de llegar á esta capital dicha compaña, y los individuos que la componen tendrán el honor de dar la primera funcion en la plaza de toros de San Pablo el domingo 9 del corriente (si el tiempo lo permite), la que comenzará á las cuatro y media de la tarde en punto. Los empresarios de esta compaña aseguran al público ser de las mejores que han trabajado en esta capital, y creen quedará satisfecho el ilustrado gusto de los espectadores. El orden de la funcion y los precios de entradas, se anunciarán por los respectivos carteles é impresos sueltos.

3v1

México.—Impreso por T. Cumplido.—1841.